

CONSTANCIA: Los demandados, señores HECTOR DAVID HENAO ORTEGA y JHONATAN CASTRILLON HERNANDEZ, fueron notificados de la orden de pago proferida en su contra mediante auto notificado por estado el día 10 de junio de 2022. a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia en su correo electrónico el día 13 de julio de 2022. La notificación quedó surtida el día 18 de julio. El término para pagar y dar contestación a la demanda les transcurrió durante los días 19, 21, 22, 25 26, 27, 28 y 29 de julio y 01, 02 de agosto de 2022. Los demandados dejaron transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 20, 23, 24, 30 y 31 de julio de 2022 de 2022.

Manizales, 04 de agosto de 2022.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de agosto de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0963
DEMANDANTE	LUZ AMERICA FRANCO LLANOS
DEMANDADOS	HECTOR DAVID HENAO ORTEGA JHONATAN CASTRILLON HERNANDEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00243-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$500.000., como capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 de abril de 2018. Por los intereses de plazo de la anterior suma a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2018 hasta el 13 de abril de 2019. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el día 14 de abril de 2019 y hasta su total cancelación.

b) \$500.000., como capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 de mayo de 2018. Por los intereses de plazo de la anterior suma a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2018 hasta el 13 de mayo de 2019. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el día 14 de mayo de 2019 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 05 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante y en contra de los demandados, señores HECTOR DAVID HENAO ORTEGA y JHONATAN CASTRILLON HERNANDEZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida por conducta concluyente a través de su dirección electrónica, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, dejando transcurrir dicho lapso ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se agregará al expediente la anterior respuesta recibida del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Pereira, para los fines legales pertinentes y la comunicación de comdata, pero la misma no se tiene en cuenta por cuanto en el expediente ni fue solicitada la medida ni ha sido decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: AGREGAR al expediente la anterior comunicación allegada del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Pereira por medio de la cual informan sobre la efectividad de los remanentes que se decretaron con anterioridad y el oficio procedente de Comdata pero no se tiene en cuenta por

cuanto en el expediente ni fue solicitada la medida ni ha sido decretada.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>128</u> Del <u>09 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e547f3d1c40057f0e40efed91ee320bf353420a240c37fef69b175a282abcd6**

Documento generado en 08/08/2022 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>